

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diez, (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICACIÓN : 08001405300720220015500
CLASE DE PROCESO : APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA DENIS

1. ASUNTO

Se procede a dar trámite a solicitud de corrección del auto de fecha marzo 28 de 20202 mediante el cual se resolvió admitir la presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, solicitud por la apoderada judicial de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en la parte inicial del auto del 28 de marzo del 2022 se indicó:

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas FNS-747 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin tenencia con la señora DIANA PATRICIA CARRASQUILLA DENIS, pactando en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Sobre el particular, es menester acotar que, revisado como se tiene el expediente se advierte que la presente solicitud de aprehensión mobiliaria va dirigida a la inmovilización del vehículo de placas DTW-522, y no a la que se indico FNS-747.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado fuera de texto original).*

Así pues, encontramos que, en el presente caso se incurrió en error involuntario en el inicio del auto mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que aquí nos ocupa.

RADICACIÓN : 08001405300720220015500
CLASE DE PROCESO : APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA DENIS
PROVIDENCIA : 10/05/2022 AUTO CORRECCION

Así las cosas, se procederá a corregir la parte inicial del auto de fecha marzo 28 de 2022 mediante el cual se resolvió admitir la presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en el sentido de aclarar que el vehículo motivo de aprensión es el identificado con las placas DTW-522

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. CORREGIR la parte inicial del auto del 28 de marzo de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas DTW-522 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora DIANA PATRICIA CARRASQUILLA DENIS, pactando en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

2. NOTIFICAR esta providencia a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3241fdc4f545d33f0b3b554e52dbf8bbba63d0d9f65081d72230a09b6a377c**

Documento generado en 10/05/2022 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>